



RESOLUCIÓN (Expte. C-0101/08, FCC/CAJAMADRID/TRANVÍA PARLA)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por FCC Construcciones S.A. y Corporación Financiera Caja de Madrid S.A. del control conjunto de Tranvía de Parla S.A. (Expte. C/0101/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0101/08 FCC / CAJAMADRID / TRANVÍA PARLA

Con fecha 15 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por FCC Construcciones S.A. (en adelante "FCC") y Corporación Financiera Caja de Madrid S.A. (en adelante "CAJAMADRID") del control conjunto de Tranvía de Parla, S.A. (en adelante "TRANVÍA PARLA").

Dicha notificación ha sido realizada por FCC y CAJAMADRID, según lo establecido en el artículo 9.4 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 37.2.b) y 55.4 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación requirió de los notificantes con fecha 18 de septiembre de 2008 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada parcialmente con fecha 22 de septiembre de 2008, y totalmente con fecha 25 de septiembre de 2008.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **22 de octubre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de FCC y CAJAMADRID del control conjunto de TRANVÍA PARLA.

No obstante, las notificantes inicialmente notificaron la adquisición por parte de FCC y CAJAMADRID del control conjunto de Ruta de los Pantanos, S.A. y TRANVÍA PARLA.

La operación de concentración notificada se instrumenta a través de un contrato de compraventa de fecha 2 de septiembre de 2008, firmado por FCC y CAJAMADRID, como compradores, y Acciona S.A., Acciona Concesiones S.A. y Acciona

Infraestructuras S.A. (en adelante ACCIONA), como vendedores, mediante el que CAJAMADRID adquiere a ACCIONA una participación del 42,5% del capital social de TRANVÍA PARLA¹.

En este contrato de compraventa se recoge también la compra a ACCIONA de sus participaciones en otras sociedades concesionarias de infraestructuras:

- Del 33,3% (16,6% por FCC y 16,6% por CAJAMADRID) de Concesiones de Madrid S.A. (CONCESIONES MADRID), sociedad en la que FCC y CAJAMADRID ya disponían del 33,3% del capital social cada una.
- Del 12,2% (por FCC) de Transportes Ferroviarios de Madrid S.A. (TRANSPORTES FERROVIARIOS), sociedad en la que FCC y CAJAMADRID ya disponían del 12,2% y 25% del capital social respectivamente.
- Del 40% (por CAJAMADRID) de Túnel d'Envalira, S.A. (TÚNEL ENVALIRA), sociedad en la que FCC ya disponía del 40% del capital social.
- Del 12,5% (por FCC) de Ruta de los Pantanos, S.A. (RUTA PANTANOS), sociedad en la que FCC y CAJAMADRID ya disponían del 25% del capital social cada uno.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que FCC y CAJAMADRID tienen una empresa en participación, GLOBAL VÍA INFRAESTRUCTURAS, S.A. (GVI), participada al 50% por cada una, que fue creada en enero de 2007², con el objeto de explotar conjuntamente las infraestructuras en régimen de concesión de las matrices. En el acuerdo de socios de 29 de enero de 2007 que dio lugar a GVI se prevé que FCC y CAJAMADRID transmitan sus participaciones en sociedades concesionarias de infraestructuras a GVI³. Adicionalmente, en dicho acuerdo se recoge expresamente que: *“Desde la Fecha de Formalización y hasta la integración de cada uno de los Activos en la Nueva Sociedad [GVI], los mismos serán gestionados por esta sociedad como si estuvieran integrados en ella desde aquella fecha”*.

Por otra parte, en el contrato de compraventa de 2 de septiembre de 2008 se prevé que las participaciones adquiridas a ACCIONA se integren en última instancia en GVI y que puedan ser adquiridas por los compradores directamente para sí, por GVI o por cualquier otra entidad o entidades de sus respectivos Grupos.

A la vista de la información disponible, y en la medida en que GVI es una empresa en participación con plenas funciones, cabe concluir en relación con las distintas adquisiciones de participaciones a ACCIONA:

- Que la adquisición del 42,5% de TRANVÍA PARLA da lugar a la adquisición por

¹ Empresa en la que FCC ya poseía el 32,5% del capital social.

² Esta operación de concentración por la que se crea GVI fue autorizada expresamente en el marco del expediente N-06125 FCC/CAJA MADRID.

³ Entre estas participaciones, se recogen expresamente las que FCC y CAJAMADRID disponían a enero de 2007 en RUTA PANTANOS, TRANVÍA PARLA, CONCESIONES MADRID, TRANSPORTES FERROVIARIOS y TUNEL ENVALIRA.

FCC y CAJAMADRID, a través de GVI, del control conjunto de esta sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, al disponer del 75% de su capital social.

- Que la adquisición del 33,3% de CONCESIONES MADRID no da lugar a una operación de concentración conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, en la medida en que FCC y CAJAMADRID ya disponían, a través de GVI, del control conjunto de CONCESIONES MADRID, al tener un derecho de veto sobre todas sus decisiones estratégicas, derivado de su participación previa del 66,6% del capital social. Por lo tanto, como consecuencia de la operación notificada, no se produce una modificación estable en la estructura de control de CONCESIONES MADRID
- Que la adquisición del 12,2% de TRANSPORTES FERROVIARIOS no da lugar a una operación de concentración conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, en la medida en que FCC y CAJAMADRID no dispondrán conjuntamente, en principio, de un derecho de veto sobre sus decisiones estratégicas, pues sólo tendrán el 49,4% del capital social, y de acuerdo con la información suministrada por las notificantes no se exigen mayorías cualificadas para la aprobación de decisiones estratégicas de esta sociedad. Por lo tanto, como consecuencia de la operación notificada, no se produce una modificación estable en la estructura de control de TRANSPORTES FERROVIARIOS.
- Que la adquisición del 40% de TUNEL ENVALIRA da lugar a la adquisición por FCC y CAJAMADRID, a través de GVI, del control conjunto de esta sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, al disponer del 80% de su capital social. No obstante, en la medida en que la infraestructura controlada por esta sociedad está fuera de España, en Andorra, no se examinará esta operación de concentración a los efectos de la presente notificación.
- Que la adquisición del 25% de RUTA PANTANOS no da lugar a una operación de concentración conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007 debido a que con anterioridad a la operación notificada, las notificantes ya contaban con el 50% del capital social de RUTA PANTANOS, participación que les otorgaba un derecho de veto sobre las decisiones estratégicas de esa sociedad, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de socios que dio lugar a GVI. Por lo tanto, como consecuencia de la operación notificada, no se produce una modificación estable en la estructura de control de RUTA PANTANOS

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación notificada está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la citada Ley 15/2007 para su tramitación como procedimiento abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. (FCC)

FCC es una empresa activa en obra civil, edificación residencial y no residencial, rehabilitación de viviendas y otras actividades relacionadas con el sector de la construcción y servicios afines, como ingeniería, concesiones y mantenimiento y gestión de infraestructuras.

FCC está controlada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que cotiza en bolsa y es matriz del Grupo FCC, que está activo en el sector de la construcción y los servicios. Según la notificante, el Grupo FCC está controlado, a su vez, en última instancia, por D^a Esther Koplowitz.

Al margen de las actividades desarrolladas por FCC, el Grupo FCC está activo asimismo en la recogida y tratamiento de residuos sólidos, limpieza de vías públicas, abastecimiento de agua a poblaciones, mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable y residual, fabricación de cementos, promoción inmobiliaria, explotación de aparcamientos, mobiliario urbano, transporte de viajeros, inspección técnica de vehículos, handling en aeropuertos y servicios logísticos.

La facturación del Grupo FCC en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO FCC EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

III.2 CORPORACIÓN FINANCIERA CAJA DE MADRID, S.A. (CAJAMADRID)

CAJAMADRID centra su actividad en la tenencia de valores, la administración y el asesoramiento financiero de dicho grupo, y es una filial al 100% de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Actualmente, el titular de las participaciones de CAJAMADRID en sociedades concesionarias es la compañía SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA DE MADRID, S.A. (SPPE).

La facturación del Grupo de empresas CAJA MADRID en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO CAJA MADRID EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

III.3 TRANVÍA DE PARLA, S.A. (TRANVÍA PARLA)

TRANVÍA PARLA es la sociedad encargada del proyecto de construcción, operación, mantenimiento, adquisición y suministro del material rodante de los 8,5 Kms de doble vía del tranvía de la ciudad de Parla, del que posee la concesión por un periodo de 40 años.

Actualmente, el capital social de TRANVÍA PARLA se distribuye de la siguiente forma: 42,5% ACCIONA, 32,5% FCC, 10% DETREN COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS FERRORIAVIOS S.L. y 15% CAJA CASTILLA LA MANCHA CORPORACIÓN, S.A.

La facturación de TRANVÍA PARLA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TRANVÍA PARLA EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[< 5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV. MERCADO RELEVANTE

IV.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la operación es el de desarrollo y explotación de infraestructuras en régimen de concesión.

Las infraestructuras sujetas a régimen de concesión son aquellas en las que el servicio objeto de la concesión constituye una actividad propia del Estado o, en su caso, de las CC.AA., que el concesionario gestiona, en su nombre y temporalmente, bajo la inspección y vigilancia de la Administración concedente.

Los distintos precedentes nacionales⁴ han considerado que en la actividad de construcción, conservación y explotación en régimen de concesión se produce una competencia “por el mercado” y no “en el mercado”: las empresas compiten por las concesiones, pero no existe competencia entre concesionarios una vez adjudicadas tales concesiones.

Teniendo en cuenta el objeto social de TRANVÍA PARLA, y que tanto FCC como CAJAMADRID están activas en la construcción, mantenimiento, conservación y explotación en régimen de concesión de instalaciones ferroviarias, el mercado afectado en el que se enmarca la operación notificada es el de concesiones ferroviarias.

Desde el punto de vista de la demanda, las autoridades públicas convocan concursos diferenciados para la concesión de cada tipo de infraestructuras y desde el punto de vista de la oferta, los recursos humanos y la maquinaria para prestar los servicios de gestión y mantenimiento de autopistas y ferrocarriles son distintos y no pueden ser objeto de intercambio entre empresas presentes en ambos segmentos.

Por ello, los antecedentes comunitarios han llegado a la conclusión de que existe un mercado de producto diferenciado para la gestión y mantenimiento de estructuras ferroviarias⁵.

Hasta el momento, los tipos de transporte ferroviario gestionados en régimen de concesión son los siguientes:

- Ferrocarril metropolitano o “metro”, que es aquel medio de transporte ferroviario de ámbito urbano que es subterráneo en su totalidad o en la mayor parte de la línea o red y cuyo material rodante es ligero.
- Tranvía (también denominado tren ligero en algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Madrid), que es aquel medio de transporte ferroviario de ámbito urbano que discurre en superficie en su totalidad o en la mayor parte de la línea o red y cuyo material rodante es ligero.
- Tren, que es aquel medio de transporte ferroviario interurbano cuyo material rodante es pesado.

De acuerdo con la información aportada por las notificantes, los requisitos técnicos y financieros exigidos en los pliegos de concesión no difieren sustancialmente según se trate de un medio de transporte ferroviario u otro y en ningún caso de manera que impida a las empresas presentarse a todas las licitaciones, máxime cuando a ellas normalmente se acude bajo la forma de consorcios.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la regulación básica común, la estructura de la oferta y la demanda y el tipo de concesiones realizadas hasta el momento, a los

⁴ Expedientes, entre otros: N-03004 ACESA/AUREA; N-03030 SACYR-VALLEHERMOSO/ENA ; N-04087 ISOLUX /CORSÁN /CORVIAM ; N-06060 GRUPO ISOLUX CORSÁN/EUROPISTAS ; N-06078 SACYR VALLEHERMOSO/ TELEKUTXA/EUROPISTAS.

⁵Casos M.2694 METRONET/INFRACO y Caso M.3172 FERROVIAL/AMEY.

efectos de la presente operación se considerará como relevante el mercado de infraestructuras ferroviarias en régimen de concesión.

IV. 2. Mercado geográfico

La Comisión Europea ha establecido en varias decisiones que ciertos mercados de contratación pública (servicios de gestión del agua, de residuos, infraestructuras ferroviarias y carreteras) son de ámbito nacional⁶.

Asimismo, en el citado expediente N-06125 FCC/CAJA MADRID, se consideró que la dimensión geográfica de los mercados de desarrollo y explotación de infraestructuras en régimen de concesión, es nacional, sobre la base de que la regulación es similar a nivel de cada Estado miembro y de que los distintos operadores suelen centrarse en su país de origen.

En el presente caso, no es necesario cerrar esta cuestión, pues no altera los resultados del análisis, por lo que únicamente se examinarán los efectos de la operación en el mercado de concesiones ferroviarias en España.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

De acuerdo con la información facilitada por las notificantes, las cuotas de las partes en el **mercado de infraestructuras ferroviarias en régimen de concesión** en España son:

INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN EN ESPAÑA (2007)				
	Kms concedidos	Cuota (Kms concedidos)	Facturación (miles €)	Cuota (facturación)
FCC	0	0,0%	[...]	[0-10]%
CajaMadrid	0	0,0%	[...]	[0-10]%
GVI	2,6	1,3%	[...]	[0-10]%
Tranvía Parla	8,5	4,2%	[...]	[0-10]%
SUBTOTAL	11,1	5,5%	[...]	[0-10]%
TOTAL MERCADO	203	100,0%	[...]	100,0%

Fuente: Estimación de las notificantes

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por FCC y CAJAMADRID del control conjunto de TRANVÍA PARLA.

En cambio, no existe una operación de concentración en relación con la adquisición del 12,5% del capital social de RUTA PANTANOS, pues FCC y CAJAMADRID ya contaban previamente con el control conjunto de esta sociedad.

⁶ Casos M.1365 FCC/VIVENDI, M.874 AMEC/FINACIERE SPIE BATIGNOLLES y M.797 GRANT RAIL LIMITED.



El mercado relevante a los efectos de la presente operación es el de concesión de infraestructuras ferroviarias, con un ámbito geográfico relevante nacional.

En función de los datos de facturación, esta operación de concentración dará lugar a una cuota conjunta de las notificantes en España del [0-10]% (adición de [...] puntos) en el mercado de concesión de infraestructuras ferroviarias. Por kilómetros concedidos, la cuota conjunta de las notificantes en España pasaría a ser del 5,5% (adición de un 4,2%).

No obstante la diferencia de variación según sea la magnitud elegida, los niveles de variación de cuotas no son significativos, ya que las cuotas finales no superan el 10% del mercado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.